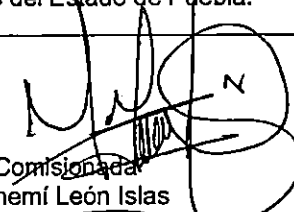
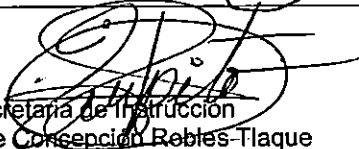


**Versión Pública de Resolución RR-0519/2025, que contiene información clasificada como
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0519/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles-Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la Resolución: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0519/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUAZOTEPEC**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de marzo de dos mil veinticinco, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210426125000008, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información

IV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0519/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. Mediante proveído del tres de abril de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o

alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales lo que constituye su negativa para que los mismos sean publicados. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el informe justificado.

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número indicado al rubro y que a la letra dice:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicito lo siguiente:

1.- La Plantilla de Personal;

2.- El Organigrama;" (Sic)

De la cual señalo como modalidad de entrega la siguiente:

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

"Estimado Solicitante:
PRESENTE

En relación a su solicitud de información con folio 210426125000008, recibida a través del Sistema Electrónico SISAi para la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahuazotepec, mediante la cual solicita la siguiente información:

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicito lo siguiente:

1.- La Plantilla de Personal;

2.- El Organigrama;

Con fundamento en los artículos 2 fracción V, 16 fracciones I y IV, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; al respecto le informo que la información relativa a el organigrama de la administración entrante, es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Ahuazotepec "

3 Posteriormente seleccionar el apartado "Estructura Orgánica" y seleccionar la opción "Estructura Organica_Organigrama"

Al respecto le informo que la información relativa a la plantilla del personal; es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Ahuazotepec",

3 Posteriormente seleccionar el apartado "Directorio"" (Sic)

Sin embargo, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 170 fracción V, el sujeto obligado hace entrega de información incompleta, ya que menciona que redireccionemos con el link que aplica en las dos respuestas solicitadas, y una vez dando clip a los link en mencion, no se encuentra la información solicitada. desde este momento presento la queja ante el sujeto obligado, por la entrega de la información incompleta y la negativa que permita la consulta." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN:

*Del análisis efectuado a las constancias que integran el Expediente en que se actúa la formulación de un recurso de revisión interpuesto por el C. ***** en la que medularmente refiere lo siguiente:*

Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 170 fracción V, el sujeto obligado hace entrega de información incompleta, ya que menciona que redireccionemos con el link que aplica en las dos respuestas solicitadas, y una vez dando click a los link en mención, no se encuentra la información solicitada. desde este momento presento la queja ante el sujeto obligado, por la entrega de la información incompleta y la negativa que permita la consulta.

Al respecto, esta Unidad de Transparencia estima el recurso de revisión formulado por el hoy recurrente en función de las siguientes consideraciones:

A.- Respecto del recurso de revisión realizado por el C. ..., esta Unidad de Transparencia informa que la solicitud de acceso a la información identificada con no. De folio 210426125000008, se atendió con la modalidad de consulta directa derivado de que la solicitud verso en lo siguiente: 1.- La Plantilla de Personal; 2.- El Organigrama. Derivado de lo anterior se atendió la solicitud fundamentado en el art 156 fracción II de la LTAIPEP, enlistando los pasos a seguir para consultar los dos puntos de la información solicitada. (Anexo 2)

B.- Ahora bien, de las aseveraciones emitidas por el solicitante resulta infundado los argumentos vertidos por el mismo, ya que asegura que la liga proporcionada no dirige a la información solicitada, sin embargo, realizando una revisión de los pasos enlistados que le fueron proporcionados se advierte que la información solicitada si esta publicada y los pasos a seguir si son claros. (Anexo 3)

C.- Dentro del marco de las atribuciones del Titular del H. Ayuntamiento de Ahuazotepec, se encuentran las inherentes a organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones de "El Ayuntamiento", acorde a las políticas y lineamientos aplicables." (Sic)

Anexo 3 que se encuentra en los siguientes términos:

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato
☐ Estructura Orgánica
☒ Estructura Orgánica_Organigrama

Institución: H. Ayuntamiento de Ahuazotepec
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: II - B

Selecciona el período que quieres consultar
 Período de actualización: ☐ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☒ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del año anterior

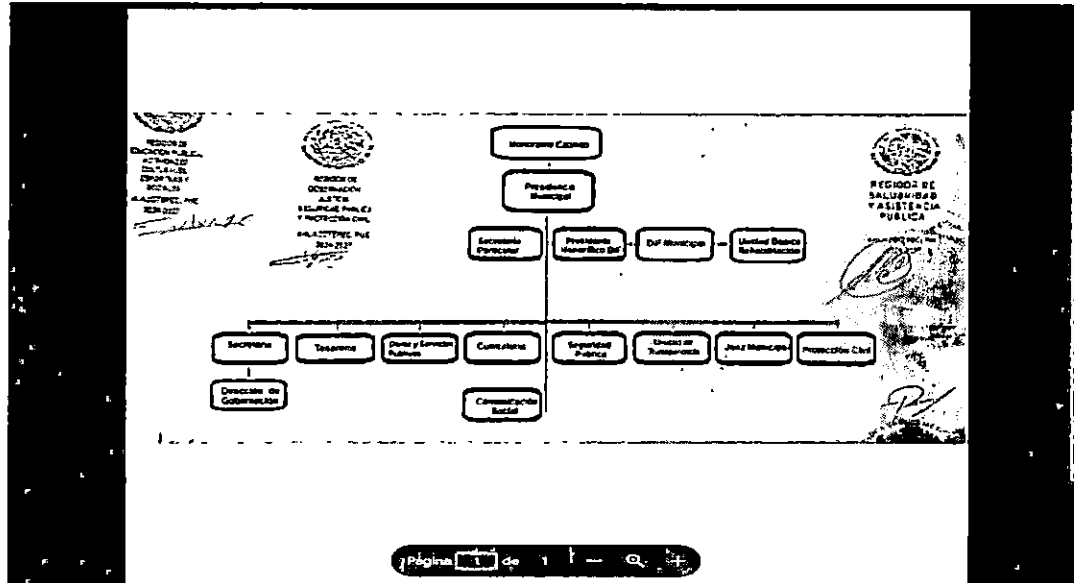
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en 1 para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los tiempos

Periodo	Hipervínculo al organigrama	Nombre del(a) funcionaria
1	2024	Consulta la información
		Ariadna González Cerón



Institución H. Ayuntamiento de Ahuazotepec
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo 77
Fracción VII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización ☐ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☒ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del año anterior

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 45 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

1

Ver todos los campos

Periodo	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...
1 2024	01/10/2024	31/12/2024	Regidora de Gobernación, ...	Viviana	Fernandez
1 2024	01/10/2024	31/12/2024	Regidor de Desarrollo Urb...	Esteban	Carmona
1 2024	01/10/2024	31/12/2024	Regidora de Igualdad de G...	Emma	Martinez
1 2024	01/10/2024	31/12/2024	Regidor de Salubridad y As...	Edgar Enrique	Gomez
1 2024	01/10/2024	31/12/2024	Regidora de Grupos Vulner...	Sonia	Jimenez
1 2024	01/10/2024	31/12/2024	Regidor de Patrimonio y H...	Baltazar	Martinez
1 2024	01/10/2024	31/12/2024	Contador General	Antonio	Mastranzo

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La **persona recurrente** ofreció y de admite el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de respuesta de solicitud de información con número de folio 210426125000008 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

El **sujeto obligado** ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de respuesta de solicitud de información con número de folio 210426125000008 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de tras capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprende beneficio alguno.
- **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en los razonamientos lógicos jurídicos que se realicen de los hechos que se ventilan, en todo lo que favorezca a los intereses del sujeto obligado

Documentales públicas y privada que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza y con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, lo anterior en termino de los artículos 336 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, el día diez de marzo de dos mil veinticinco, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió la plantilla de personal y el organigrama.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud a la entonces persona solicitante señaló que lo requerido se trataba de información pública y que la misma se podría localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole para tal efecto una serie de pasos.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de información incompleta, en virtud de que señalo que al dar clip en los links no se encuentra la información solicitada.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación, reiteró su respuesta inicial.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción

I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción VIII del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI, XII y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, 152, 153 y 156 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a las personas solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la persona recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de información incompleta.

Ahora bien, en el presente asunto la persona recurrente pidió al sujeto obligado su plantilla de personal y organigrama; por lo que, este último al proporcionar respuesta

a la solicitud formulada le informo que lo solicitado era información pública y que se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que le proporciono dos hipervínculos y una serie de pasos a seguir para localizar lo requerido.

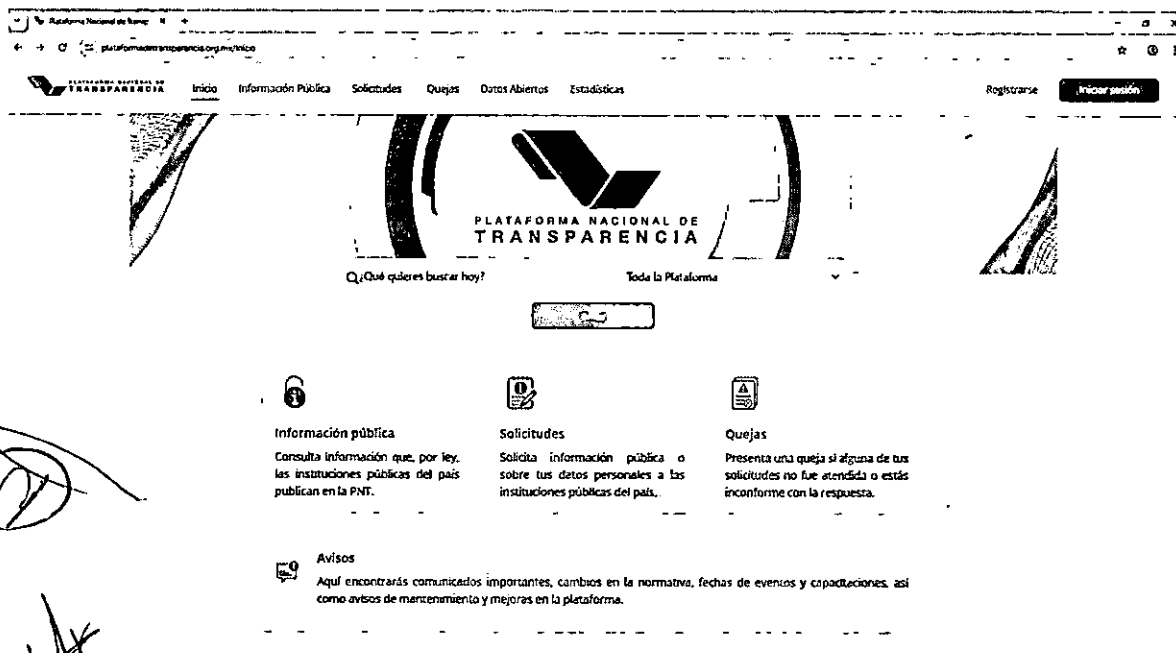
Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual manifestó que una vez que da clip a los links, en estos no se encuentra la información solicitada

En virtud de lo anterior, quien esto resuelve procedió a verificar los hipervínculos proporcionados por la autoridad responsable, así como los pasos proporcionados, observándose lo siguiente:

"Organigrama"

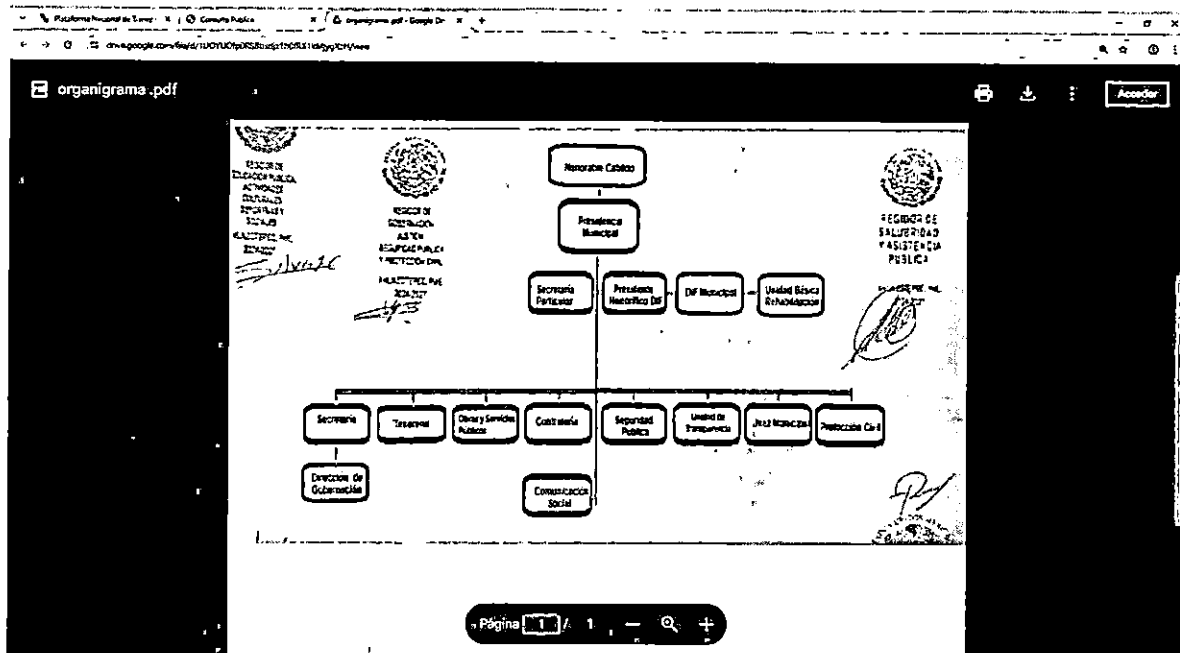
1.-Ingrese a la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Ahuazotepec"

3 Posteriormente seleccionar el apartado "Estructura Orgánica" y seleccionar la opción "Estructura Organica_Organigrama"



"Plantilla del personal"

1.-Ingrese a la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Ahuazotepec",

Para buscar la institución puede comenzar a escribir en el campo "Institución", si necesita filtrar la búsqueda puede apoyarse de los filtros de los campos "Estado o Federación", "Autoridad Garante Federal" u "Autoridad Garante Estatal", según se le facilite.

Estado o Federación:

Autoridad Garante Federal:

Autoridad Garante Estatal:

Institución:

Ejercicio:

Selecciona la categoría que quieres consultar:

Obligaciones: ☐ Generales ☐ Específicas

Una de nuestras páginas:

CATÁLOGO Y SALA DE ARCHIVOS	CORTE DE TRANSPARENCIA	CONSEJERÍA TÉCNICA PODERES Y AUTOMATIZACIÓN	CONCURSOS PARA OBTENER CHAVES PÚBLICAS	CONVENIOS GENERALES DE TRABAJO Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS
CONTRATOS POR ENCARGO	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	DECLARACIONES FINANCIARIAS	DEUDA PÚBLICA	DOCUMENTOS FINANCIEROS
DIRECCIÓN	CONSEJERÍA	INVESTIGACIÓN	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	ESTADOS FINANCIEROS CON RECURSOS PÚBLICOS	EVALUACIÓN Y EFECTIVIDAD DE PROGRAMAS FINANCIEROS

3 Posteriormente seleccionar el apartado "Directorio"

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Para buscar la institución puede comenzar a escribir en el campo "Institución", si necesita filtrar la búsqueda puede apoyarse de los filtros de los campos "Estado o Federación", "Autoridad Garante Federal" u "Autoridad Garante Estatal", según se le facilite.

Estado o Federación:

Autoridad Garante Federal:

Autoridad Garante Estatal:

Institución:

Ejercicio:

DIRECTORIO

Institución:

Ley:

Último trimestre consultado del año en curso

Únase los filtros de búsqueda para acortar su consulta

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 0 resultados, clic en para ver el detalle

Ver todos los campos

Buscadores Temáticos ▼

De las anteriores capturas de pantalla se desprende que entrando a las ligas proporcionadas y siguiendo los pasos indicados por el sujeto obligado se logra tener acceso al organigrama solicitado; sin embargo por lo que respecta a la plantilla de personal una vez realizados los pasos solo se logra tener acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia específicamente a la obligación de transparencia "DIRECTORIO" en la cual se localizan cero registros publicados.

De lo anteriormente descrito y analizado se observa que, tal como lo manifiesta la persona recurrente en sus motivos de inconformidad, a pesar de que el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud planteada, de las capturas de pantalla expuestas se aprecia que no se localizó información respecto a la plantilla del personal; en consecuencia se encuentra fundado lo alegado por la persona recurrente, en virtud de que el sujeto obligado proporciono la información solicitada de forma incompleta

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de que, entregue la información solicitada a la persona recurrente respecto a la plantilla de personal o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicar la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarlos, reproducirlos o adquirirlos, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, cerciorándose de que la misma se encuentre publicada, lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que señaló para tales efectos.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días

hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

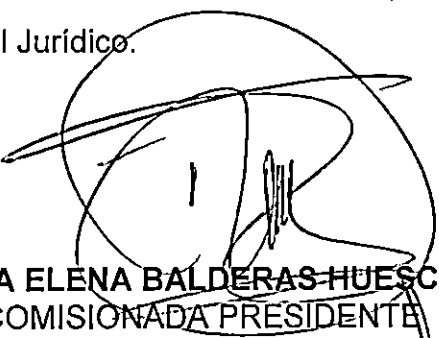
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec.

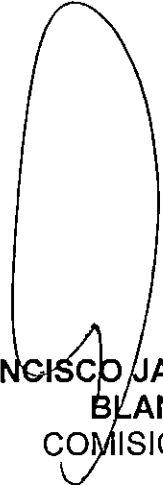
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Ahuazotepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0519/2025
Folio: 210426125000008

Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0519/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de junio de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución